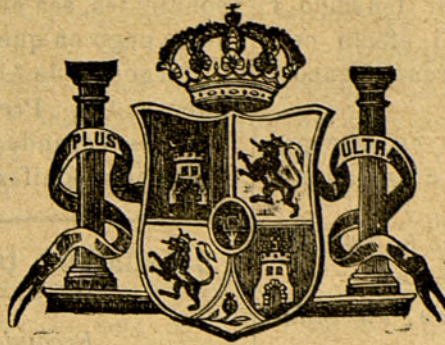


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id... 6  
 ---  
 Un numero... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 90.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Buitrago, termine en Burgos.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesion se hace por noventa y nueve años, como continuacion del ya aprobado de Madrid á Buitrago por Real orden de 29 de Septiembre último, se declara de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos del dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construccion de dicho ferrocarril se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobacion de la Superioridad, y salvo las variaciones que, con aprobacion también del Ministerio de Fomento, puedan hacerse en el trazado durante la construccion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Diputacion provincial de Burgos la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la Capital de dicha provincia, termine en Bercedo.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construccion se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciere la aprobacion de la Superioridad, debiendo dar comienzo las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion y quedar terminadas á los cuatro años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Antonio Luceño y Bulgarini la concesion, sin subvencion directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de Bercedo, termine en Santoña.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesion se hará por noventa y nueve años, como continuacion del ya aprobado de Madrid á Buitrago por Real orden de 29 de Septiembre último, se declara de utilidad pública, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y cuanto conceden los artículos 21 y 31 de la ley de Ferrocarriles vigente.

Art. 3.º La construccion de dicho ferrocarril se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere la aprobacion de la Superioridad, y salvo las variaciones que, con aprobacion también del Ministerio de Fomento, puedan hacerse en el trazado durante la construccion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores

y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, una que, partiendo del sitio denominado Alto de Milagros, en la general de Francia, y aprovechando la ya construída con el carácter de municipal por el Ayuntamiento de Fuentelcesped, pase por dicho pueblo y el de Santa Cruz de la Salceda y enlace en la Vid con la de Valladolid á Soria.

Art. 2.º El Estado se incautará desde luego de la referida carretera municipal, y para la construccion del resto de la obra se observará lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1886 relativo á estos servicios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

(De la Gaceta núm. 89.)



## GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

### Minas.

En el expediente de registro instruido por D. Antonio Ortiz, vecino de Bilbao, para la mina de 30 pertenencias de mineral de hierro y otros metales denominada Balbina, sita en el término municipal de Covides de Mena: he dictado, con fecha 30 de Marzo último, el acuerdo siguiente:

Presentada instancia por D. Andrés Ruiz de la Peña, vecino de esta ciudad, como representante de dicho registrador Sr. Ortiz, manifestando que por convenir á los intereses de este último hace renuncia de cuantos derechos le

correspondan en la misma; y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, he dispuesto aceptar dicha renuncia, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 30 de Marzo de 1895.

El Gobernador

*Simon Sainz de Varanda.*

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En la Secretaría de esta Junta se halla abierto el pago del tercer trimestre del corriente año económico á los Maestros jubilados, viu-

das y huérfanos, debiendo advertir á los interesados que el día 30 del corriente mes se cierran definitivamente las nóminas correspondientes, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Burgos 1.º de Abril de 1895.—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

### DELEGACION DE HACIENDA.

#### Recaudacion.

Habiendo tomado posesion D. Isidro J. Sanchez Palmero del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Miranda de Ebro, para el que ha sido nombrado por Real orden de 28 de Enero último, se hace público

por medio del presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar, y de los Sres. Registrador de la propiedad, Jueces municipales y Alcaldes del citado partido de Miranda de Ebro, quienes deberán prestar su apoyo al mencionado funcionario en todos los casos que determina la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, instruccion de procedimientos de igual fecha y demás disposiciones vigentes.

Asimismo se hace saber que la residencia oficial del Agente ejecutivo se ha fijado en el distrito municipal de Bugedo.

Burgos 30 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Tercer trimestre de 1894-95.

Relacion de las minas que segun los datos adquiridos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y el art. 7.º de la ley de presupuestos del ejercicio de 1892-93, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo, advirtiéndose además que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente, pagarán segun el art. 22 de la citada Instruccion, la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1883.

| Número de las hojas carpetas. | Nombre de la mina. | Nombre del propietario.   | Clase del mineral. | Término municipal en que radican. | Cantidad que se fija por el impuesto del 2 por 100. Pesetas. |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------|-----------------------------------|--|
| 24                            | La Floreciente.    | Alejandro Pagazaurtundua. | Sal comun.         | Salinillas.                       | 26.60  |
| 36                            | Bienvenida.        | Manuel Ulaondo.           | Kalin.             | Terminon.                         | 36.83  |

Burgos 29 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á los que se consideren con derecho á la herencia de D. Sebastian Miegimolle Gonzalez, natural de esta ciudad, que falleció sin testar el día 14 de Diciembre último, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos y como parientes colaterales á sus hermanos D. Mariano, D.ª Filomena, D.ª Sabina, D.ª Elena, D.ª Amelia, D.ª Beatriz, D.ª Patrocinio y D.ª Encarnacion Miegimolle Gonzalez, y á sus sobrinos D.ª Maria Luz, D.ª Julia, D. César y D. Luis Miegimolle Martinez Conde, hijos del finado D. Filiberto Miegimolle, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este juzgado á hacer las reclamaciones que les convengan, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato promovido

á instancia de dicho D. Mariano. Dado en Burgos á 28 de Marzo de 1895.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazan.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, á los que se consideren con derecho á la herencia de Ecequiela Cuevas Gonzalez, natural de Mecerreyes, que falleció sin testar el día 25 de Noviembre último, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos y como parientes colaterales á su sobrino carnal Francisco Contreras, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado con los documentos correspondientes á hacer las reclamaciones que les convengan, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato promovido por fallecimiento de la misma.

Dado en Burgos á 28 de Marzo de 1895.—Cecilio del Barco.—Ante mí, Francisco Almazan.

### Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido por providencia dictada en el día de la fecha en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre denuncia dada por D. Juan Alonso sobre estafa, ha acordado se cite en forma legal á D. Federico Sevilla, vecino que fué de esta Capital, y que en la actualidad se encuentra en las minas de Bilbao, ignorando su paradero, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia del interesado y le sirva de citacion, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, que firmo en Burgos á 25 de Marzo de 1895.—El Escribano, Francisco Almazan.

### Villasur de Herreros.

D. Mariano Garcia, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para hacer pago de pesetas á D. Victor Vicente Lázaro, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles em-

bargados á D. Santiago Mata y son los siguientes:

Un huerto en Cabirueta, tasada en 6.25 pesetas.

Un prado en Valdetajas, de 9 celemines, en 80.

Una tierra en Villalagar, de 1, en 15.

Otra en id., de 1 y medio, en 22.

Otra en Valliciego, de 2, en 30.

Otra en Majada, de 2, en 9.

Otra en id., de id., en 15.

Otra en id., de 1 y medio, en 11.

Otra en Mirabueno, de id., en 11.25.

Otra en Matamorante, de 3, en 22.50.

Otra en id., de 1 y medio, en 11.25.

Un huerto en el Espinal, de medio, en 5.

La mitad de la parte de un horno, de 35 suertes, en 15.

La tercera parte de un pajar en la calle Baja, núm. 19, en 27.50.

Una tierra en el Peral, de 2 celemines, en 12.50.

Otra en la Tajadilla, de 4, en 40.

Otra en Pradillos, de 2, en 20.

Otra en Valliciego, de 2, en 10.

Otra en Riovalle, de 3, en 40.

Otra en Matamorante, de 3, en 22.

Un prado en las Majadillas, de 2, en 30.

Un huerto en la Huerta Murcia, de 1 cuartillo, en 6.25.

Cuya subasta tendrá lugar el



dia 20 de Abril próximo venidero á la hora de las nueve de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado: no se admitira postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion previa consignacion del 10 por 100 y exhibicion de la cédula personal. En ningun tiempo podrá el rematante exigir del juzgado mas documentos, que el testimonio de subasta y bienes adjudicados para proveerse de títulos, por carecer de ellos.

Dado en Villasur de Herreros á 27 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Mariano Garcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### 4.ª seccion.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 28 de Marzo de 1895 se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 10 del corriente mes hasta el 30 de Abril próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser Españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, de-

biendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª seccion solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, será condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha seccion su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada seccion antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Coleccion Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte

preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Coleccion Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado tambien en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 6 de Mayo próximo á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la seccion, Noboa.

#### 5.ª Seccion.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Alhucemas, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Melilla el día 15 de Julio del presente año, podrán dirigir sus instancias, antes del día 1.º de dicho mes, al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las comandancias Generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentos de Ceuta y de Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa insertos en la Gaceta de Madrid, número 78, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndosele para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 16 de Marzo de 1895.—El General Jefe de la 5.ª Sección, Federico Mendicuti.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificacion anual, de 1750 pesetas la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto de 1888 y demás disposiciones vigentes:

Para ser nombrado profesor auxiliar se necesita acreditar haber cumplido 22 años, hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del Grado debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente Título y justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de algunas de aquellas circunstancias, la eleccion podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 26 de Marzo de 1895.—El Rector, Dr. Andres de Laorden.

#### INSPECCION DE SANIDAD.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia los estados impresos, conforme á los modelos que acompañan á la Real orden del Ministerio de la Gobernacion inserta en la Gaceta del 6 del actual, referente al nuevo tratamiento de la difteria; con el propósito de que la estadística que se forme, dada la trascendencia del asunto, pueda ilustrar acerca de la eficacia del sistema, reflejando la verdad



de los hechos, me permito llamar la atención de los Sres. Médicos en ejercicio y Farmacéuticos de la provincia, para que procuren cumplir lo que se ordena en dicha disposición, dictada previo informe del Real Consejo de Sanidad, proveyéndose los primeros de los modelos impresos que ya obran desde esta fecha en poder de los Subdelegados, y procurando los segundos, adquirir suero antedif-térico del Instituto Pasteur en París ó de la fábrica de productos químicos de Sucins Bronnig de Hoch en Franfort, únicos productos autorizados en España para la experimentación clínica.

Tratándose como se trata de una enfermedad infecciosa tan mortífera, y de un remedio, que tan alhagüenas esperanzas hace concebir y tan justamente preocupa la atención pública, no abrigo la menor duda de que mis compañeros han de contribuir en la medida de sus fuerzas á la resolución de este problema, aportando un caudal de hechos bien observados y escrupulosamente descriptos, como lo han demostrado ya en análogas ocasiones.

Burgos 30 de Marzo de 1895.—El Inspector de Sanidad de la provincia, Dr. Marcial Martínez Her-nando.

#### Alcaldía de Villalmanzo.

No habiendo comparecido el mozo Julian Arriola Arnaiz, número 3 del alistamiento del año actual, hijo de Eugenio y de María, y el mozo Eugenio Bahon de la Villa, núm. 11 del mismo alistamiento y año que el anterior, hijo de Benito y de Juana, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado el padre del primero; y como quiera que haya transcurrido con exceso el tiempo que se les señaló por el Ayuntamiento, se ha dado principio á instruirles expediente de prófugo. En tal concepto se les llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía inmediatamente á fin de ser presentados ante la Comisión provincial para su ingreso en Caja, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, y en su cumplimiento, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión de los mismos en el caso de ser habidos á esta Alcaldía ó ante la Comisión provincial.

Villalmanzo 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Rafael Abad.

#### Alcaldía de Quintana del Pidio.

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con cuanto se ordena por las disposiciones vigentes sobre división de colegios electorales para Diputados á Cor-

tes, provinciales y municipales, ha acordado la división de este distrito municipal en dos Colegios en la forma que anteriormente le tenía designado, comprendiendo el primer colegio Casa Consistorial, donde se ha de establecer la mesa electoral, las calles siguientes: Las Holmas, La Plaza, Peñuelas, Cantarranas, Santa María y La Torre.—Segundo colegio: Escuela pública de niños, en cuyos locales se establecerá la mesa electoral, y comprende las calles de los Hidaigos, Los Tercios, Real, San Miguel, Las Herillas, y el Soto.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los electores de este distrito y vecindario á los efectos de la regla 2.<sup>a</sup> del art. 38 de la ley municipal.

Quintana del Pidio 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Amalio Casas.

#### Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Rectificado el padrón industrial de este término municipal con arreglo al art. 63 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde el de la inserción en el Boletín oficial de la provincia para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido este plazo no serán admitidas.

Pinilla de los Moros 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Marcelino Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nebreda.  
Fresno de Rodilla.  
Ros.

#### Alcaldía de Las Rebolledas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los derechos de consumo de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas que se han de expender durante el año económico de 1895-96 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 6 y 16 del mes de Abril á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Las Rebolledas 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cruz de la Salceda para el día 7, á las diez, respecto de las carnes lanaras y de cerda, aceites y aguardientes, á la exclusiva, y los pescados frescos de mar y escabeches y el jabón á la venta libre.

El de Galbarros para los días 7, 15 y 23 del corriente, á la una de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Villayuda para los días 14, 21 y 28 á las once, respecto de los vinos, aguardientes y carnes frescas, á la exclusiva.

El de Villariezo para los días 15 y 21, respecto del vino, aceite y aguardiente.

El de Urbel del Castillo para los días 14 y 21 á las dos, respecto del vino y aguardientes.

El de Marmellar de Abajo para los días 21 y 28 á las tres, respecto de los mismos artículos.

El de Villamedianilla para el día 15 á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

#### Alcaldía de Oquillas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del reparto territorial del año económico de 1895 á 1896, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Oquillas 30 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Segundo Monzon.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso.

Junta de Traslaloma.  
Palazuelos de Muñó.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Quintanilla Somuñó.  
Viviestre de Muñó.  
Belbimbre.  
Sandoval de la Reina.  
Villalvilla junto á Villadiego.  
Frias.  
Cardeñadajo.  
Tordomar.  
Quintanilla San Garcia.

#### Alcaldía de Padrones de Bureba.

Desde el día 7 del actual se halla en la manada del ganado lanar de esta villa un borro, blanco, con una S en cada cuerno y un golpe á fuego en la frente, de 2 años. El que se crea su dueño puede pasar á recogerle en el término de 40 días, previo pago de los gastos, pasados los cuales, se procederá á su enajenación en pública subasta en la casa consistorial de esta villa.

Padrones de Bureba 29 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Diez.

#### Juzgado municipal de Quintanavides.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.  
Quintanavides 31 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Lorenzo Rueda.

Igual anuncio hacen los Jueces de Villavela.  
Cardeñadajo.

Ontoria de la Cantera.  
Pedrosa de Riourbel.  
Sarracin.  
San Adrian de Juarros.  
Rubena.  
Fresno de Rodilla.  
Ayuelas.  
Villafria.  
Agés.  
Quintanapalla.  
Ubierna.  
Medinilla.  
Cernégula.  
Ornillos del Camino.  
Buniel.  
Carcedo de Burgos.  
Añastro.  
Villariezo.  
Encío.  
Marmellar de Arriba.  
Las Celadas.  
Respecto de las plazas de Secretarios suplentes los Jueces de Rabé de las Calzadas.  
Villagonzalo Pedernales.  
Cubillo del Campo.  
Salguero de Juarros.  
Sotragero.  
Isar.  
Cayuela.  
Arlanzon.  
Frاندovinez.  
Quintanilla Somuñó.  
Arroyal.  
Y de la de Secretario los Jueces de Páramo.  
Riocerezo.  
Cardeñuela Riopico.  
Tardajos.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un sustituto para Ultramar Al que le convenga servir en este concepto puede dirigirse lo antes posible á D. Cesáreo Gonzalez en Tordomar, ó á Bonifacio Gonzalez, Colegio de San Esteban de esta ciudad. 3—3

#### ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,  
Lain-Calvo, 3, (Trascorrales),  
Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

#### Sustitutos.

Los que reuniendo las condiciones que preceptúa la vigente ley de reemplazos se presten á servir en el Ejército de Ultramar, pueden dirigirse á D. Mariano Rueda Alonso, San Juan, 40, 4.º, derecha. 7—10

#### Aviso importante.

Se necesita un joven de 16 años en adelante que desee aprender el oficio de chocolatero. Dará más informes Baldomero Quintanilla, que vive calle de Sombrerería ó Caño Gordo, núm. 15, Burgos. 5

#### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 14